

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO EN LA PROTECCIÓN DE LA FLORA
Y LA FAUNA DEL CINTURÓN VERDE A NIVEL NACIONAL**

JOSUÉ DAVID LOARCA GARCÍA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO EN LA PROTECCIÓN DE LA FLORA
Y LA FAUNA DEL CINTURÓN VERDE A NIVEL NACIONAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSUÉ DAVID LOARCA GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		Vacante
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

NOMBRAMIENTO DE ASESOR



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
27 de julio de 2021.

Atentamente pase al (a) Profesional, WILLY ADÁN ALVARADO LÓPEZ
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JOSUÉ DAVID LOARCA GARCÍA, con carné 200411959,
intitulado INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO EN LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA DEL
CINTURÓN VERDE A NIVEL NACIONAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 27/08/2021



Asesor(a)
(Firma y Sello)
Licenciado
Willy Adán Alvarado López
Abogado y Notario



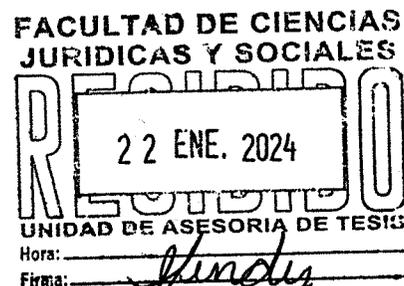
DICTAMEN ASESOR
LIC. WILLY ADAN ALVARADO LOPEZ
ABOGADO Y NOTARIO
DIRECCIÓN: 15 AVENIDA 15-16 ZONA 1 BARRIO GERONA
TELEFONO: 54181487
CORREO: WALVARADO@MP.GOB.GT



Guatemala 10 de noviembre 2021

Dr. Carlos Erlberto Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho:

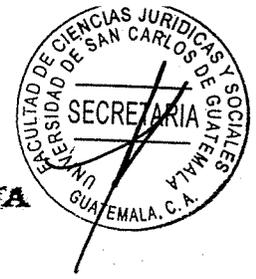
Dr. Herrera Recinos



De acuerdo con el nombramiento recaído en mi persona, he procedido a asesorar la tesis del bachiller **JOSUÉ DAVID LOARCA GARCÍA**, intitulado **INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO EN LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA DEL CINTURÓN VERDE A NIVEL NACIONAL**, en virtud de lo analizado me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

- A. En cuanto al contenido científico y técnico de la tesis, el estudiante analizó jurídicamente lo fundamental que es la depredación del cinturón verde de la República de Guatemala, ya que existe deterioro de los bosques de todo el país, así como del medio ambiente en general.
- B. En la investigación, el bachiller utilizó la técnica documental, la cual sirvió para recabar información de libros, revistas, páginas de internet, legislación nacional e internacional, periódicos y otras fuentes relacionadas con el tema. Utilizó los siguientes métodos: el analítico, por el cual seleccionó información doctrinaria para el estudio individualizado del derecho ambiental; el sintético permitió estudiar las consecuencias derivadas de las sanciones ineficaces para los responsables de la depredación del ambiente.
- C. El aporte académico es que el Congreso de la República de Guatemala reforme la Ley de Áreas Protegidas, con el objeto de establecer sanciones más drásticas para los tipos penales ahí regulados y de esta manera preservar el cinturón verde de la República de Guatemala.



LIC. WILLY ADAN ALVARADO LOPEZ
ABOGADO Y NOTARIO
DIRECCIÓN: 15 AVENIDA 15-16 ZONA 1 BARRIO GERONA
TELEFONO: 54181487
CORREO: WALVARADO@MP.GOB.GT

- D. En la conclusión discursiva el estudiante hace alusión al problema específico consistente en el incumplimiento total y desprotección del medio ambiente por parte del Estado de Guatemala, toda vez que la flora y fauna del cinturón verde a nivel nacional, se ha visto mermado por la falta de políticas pública del Estado y de las autoridades municipales en el cumplimiento de las normas que conlleven a generar acciones que permitan su conservación y protección.
- E. En la tesis, el estudiante utilizó suficientes referencias bibliográficas acorde al tema, por lo que considero que resguardó en todo momento el derecho de autor, elemento indispensable que se debe tomar en cuenta para el desarrollo de la investigación. De manera personal me encargué de guiar al estudiante en los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación científica.}
- F. Declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley de la estudiante y otras consideraciones que estime pertinentes y que puedan afectar la objetividad del presente dictamen.

Considero que el trabajo de tesis del estudiante **JOSUÉ DAVID LOARCA GARCÍA**, efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por tal motivo que me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente

Lic.

Abogado y Notario

Colegiado: 12113

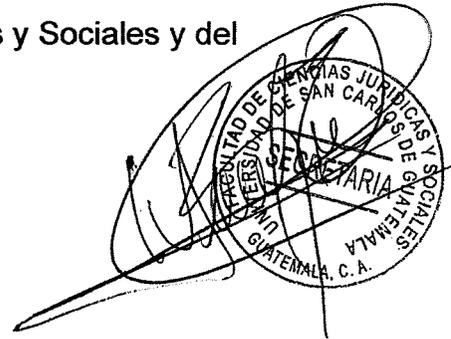
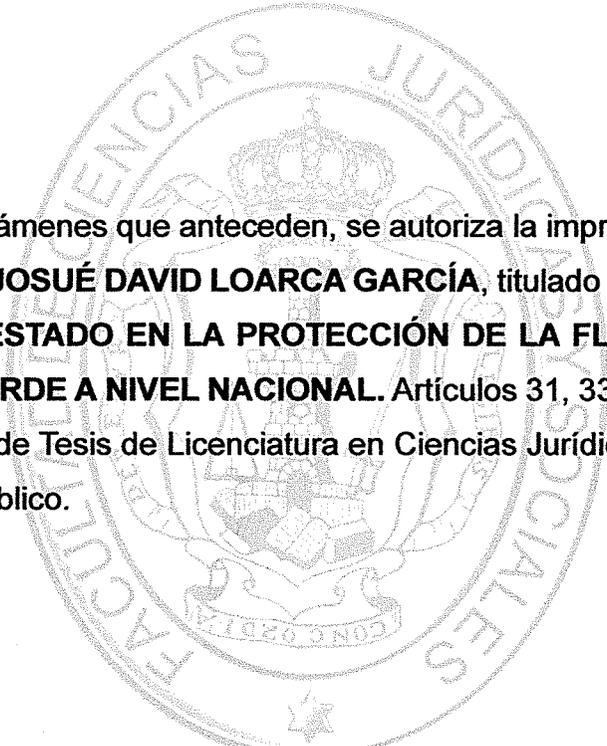
Licenciado
Willy Adán Alvarado López
Abogado y Notario



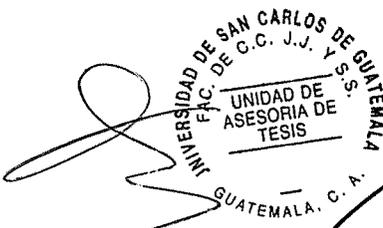
D. ORD. 36-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **JOSUÉ DAVID LOARCA GARCÍA**, titulado **INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO EN LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA DEL CINTURÓN VERDE A NIVEL NACIONAL**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Por su gracia y misericordia, en la sabiduría, por las fuerzas para llegar hasta el éxito.

A MI MADRE:

Por enseñarme que en esta vida nada es suficientemente malo, jamás vencido

A MI TIA:

Por enseñarme el valor de hacer las cosas del corazón.

A MI FAMILIA:

Por su apoyo incondicional y oraciones.

A MI ESPOSA:

Por un amor bendecido, Dios conceda los anhelos de nuestros corazones.

A: MIS AMIGOS:

Por esas palabras de aliento que los convirtieron en héroes... hasta los huesos

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales pilar de mi formación profesional; por ser parte de los egresados de la gloriosa tricentenario



PRESENTACIÓN

La investigación es de tipo cualitativa. La rama cognoscitiva a la que pertenece es al derecho ambiental. El contexto diacrónico abarca a toda la República de Guatemala; el contexto sincrónico abarca del año 2017 al 2020. Los sujetos de estudio lo constituyen: el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y la Fiscalía de Delitos contra el Medio Ambiente del Ministerio Público. El objeto de estudio es la protección de la flora y la fauna del cinturón verde a nivel nacional, así como la conservación de los bosques y del medio ambiente en general.

El aporte académico es para investigar los factores que hacen que se extinga la fauna y la flora del cinturón verde a nivel nacional, así como la parte boscosas que lo constituye, tratando de dar paliativos para evitar que copase y en consecuencia, se persiga penalmente a las personas que han consentido los hechos como los que los han provocado, para cuyo fin es oportuno reformar la Ley de Áreas Protegidas, lo cual permitirá imponer penas más drásticas para evitar el deterioro del cinturón verde a nivel nacional y de esta manera cumplir con el mandato constitucional de garantizar un ambiente sano.



HIPÓTESIS

El cinturón verde en toda la República de Guatemala, se está destruyendo por la depredación que se hace de sus bosques, lo cual conlleva repercusiones como la extinción de la fauna y flora del lugar y esto se debe que, tanto las personas individuales como las jurídicas, pretenden agenciarse de los recursos económicos y ambientales sin que les importe la depredación del cinturón verde de todo el país, por lo que es necesario que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas denuncie al Ministerio Público los actos delictivos y se persiga penalmente a quienes infringen las leyes que dañan el medio ambiente.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis, toda vez que se estableció la depredación del cinturón verde en toda la República de Guatemala, debido a la depredación que se hace de los bosques en todo el país, así como el daño que se causa al medio ambiente. Los métodos utilizados para la comprobación de la hipótesis fueron: el analítico y el inductivo, por medio de los cuales se determinó la inexistencia de situaciones concretas para proteger la depredación del cinturón verde, así como la contravención al medio ambiente sano, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.2. Definición.....	2
1.3. Características.....	3
1.4. Relación con otras ciencias.....	7

CAPÍTULO II

2. Medio Ambiente.....	14
2.1. Antecedentes.....	15
2.2. Terminología.....	16
2.3. Definición.....	18
2.4. El ambiente como derecho humano.....	19
2.5. Legislación nacional e internacional en materia ambiental.....	21
2.5.1. Legislación nacional.....	21
2.5.2. Legislación internacional.....	24

CAPÍTULO III

3. Entidades encargadas de la protección del ambiente y las áreas protegidas.....	33
3.1. Sistema guatemalteco de Áreas Protegidas.....	33



3.2. Consejo Nacional de Áreas Protegidas.....	40
3.3. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.....	44
3.4. Fiscalía del Medio Ambiente del Ministerio Público.....	46

CAPÍTULO VI

4. Incumplimiento por parte del estado en la protección de la flora y la fauna del cinturón verde a nivel nacional de Guatemala.....	47
4.1. La flora y la fauna.....	47
4.2. La Fundación para el Eco desarrollo y la Conservación.....	49
4.3. Los cinturones verdes.....	50
4.3.1. Su conservación.....	52
4.4. Sanciones y persecución penal.....	53
4.5. Tipos penales de la Ley de Áreas Protegidas y su persecución penal.....	54
4.6. Derecho comparado.....	58
4.7. Propuesta de reforma.....	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	66
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

Actualmente se da el incumplimiento total y desprotección del medio ambiente por parte del estado de Guatemala, en contra del mandato constitucional, la flora y fauna del cinturón verde a nivel nacional, se ha visto mermado por falta de políticas públicas del estado y autoridades municipales en el cumplimiento de las normas y acciones que permitan su conservación y protección; pese a que el Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas, establece normativas de protección, las entidades encargadas como el sistema guatemalteco de áreas protegidas -SIGAP- y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas deben verificar que se cumplan los propósitos de conservación de esta Ley, no toman acciones para la conservación eficaz y jurídica de la flora y fauna

El objetivo general fue determinar el incumplimiento por parte del Estado las políticas públicas para la protección de la flora y la fauna del cinturón verde a nivel nacional, así como la falta de persecución de quienes depredan los bosques a nivel nacional. Se alcanzó el objetivo general, pues derivado de lecturas de diversas fuentes bibliográficas, se determinó que existe una total deforestación y tala de árboles en el cinturón verde de todo el país, ya que las sanciones establecidas en la Ley de Áreas Protegidas no son lo suficientemente drásticas para sancionar a los responsables del deterioro del cinturón verde del a nivel nacional.



En la hipótesis se menciona que el cinturón verde en toda la República de Guatemala se está destruyendo por la depredación que se hace de sus bosques, con repercusiones como la extinción de la fauna y flora del lugar y esto se debe que tanto las personas individuales y jurídicas, pretenden agenciarse de recursos económicos y ambientales sin que les importe la depredación del cinturón verde, es necesario que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas denuncie al Ministerio Público los hechos, y se persiga penalmente a las personas que dañan el medio ambiente. Se comprobó la hipótesis, toda vez que se estableció la depredación del cinturón verde en toda la República de Guatemala debido al destrozo de los bosques en todo el país, así como el daño que se causa al medio ambiente

El contenido de los capítulos es el siguiente: en el primero, se estudia el derecho ambiental y su importancia; en el segundo, se hace énfasis en el medio ambiente, su conservación y preservación por parte del Estado de Guatemala; el tercero, se enfoca en las entidades encargadas de la protección del medio ambiente en Guatemala; y en el cuarto, se analiza el tema central consistente en incumplimiento por parte del estado en la protección de la flora y la fauna del cinturón verde a nivel nacional.

Los métodos utilizados fueron: el indicativo, el deductivo, el analítico y el sintético.

La técnica utilizada fue la documental.



CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental

El derecho ambiental constituye una disciplina jurídica que pocos se encargan de estudiar, pero su importancia es trascendental, más en un mundo donde el equilibrio ecológico y el ambiente están en detrimento debido a las acciones del ser humano, pues tiende solamente a velar por el beneficio personal pero no por todo el conglomerado, lo que conlleva a que cada día el entorno sufra modificaciones en todo sentido.

1.1. Antecedentes históricos

“En 1950, cuando se publicó el número 1 de esta Revista faltaban todavía 12 años para que *The New Yorker* publicara, en tres fascículos, la obra de Rachel Carlson advirtiendo de los peligros para la salud y el medio ambiente del uso de los pesticidas, cuya destreza literaria consiguió despertar la conciencia ciudadana sobre los peligros de la contaminación. Más allá del mensaje radical del libro contra el uso de los pesticidas químicos que prendió en la población americana y llevó a la prohibición del DDT en 1972 por la recién creada Agencia de Protección Ambiental (NEPA), su capítulo titulado la obligación de resistir pone de relieve una realidad incontestable y que explica el origen, relativamente reciente, de la protección jurídica del medio ambiente”.¹

¹ Lozano, Blanca. **Derecho ambiental**. Pág. 410.



Se puede apreciar que la historia del derecho ambiental es relativamente reciente, pues data de la segunda mitad del Siglo XX, lo que da a entender que es una disciplina relativamente nueva, si se compara con otras ramas del ordenamiento jurídico, de modo que no fue sino hasta esa época en que los Estados comenzaron a preocuparse por la importancia del ambiente y así se empezó a estudiar una disciplina específica cuyo objeto fuera el medio ambiente y es así como en conferencias posteriores, se fueron creando entidades en procura del ambiente.

1.2. Definición

El derecho ambiental puede definirse de la siguiente manera: "Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismo".²

La definición transcrita contiene diversos elementos que aportan cuestiones preponderantes para el medio ambiente, tales como la conducta de las personas y las repercusiones de las mismas en los organismos vivos, así como la alteración del ambiente que causa grave daño a toda la población en general y repercusiones en la salud.

² Melini, Yuri Giovanni. **Derecho ambiental**. Pág. 19.

También se define como: "Aquella rama del derecho que incide sobre las conductas individuales y colectivas para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran su equilibrio".³

Esta definición hace énfasis en las conductas de los sujetos para evitar el deterioro del ambiente, pues con ello se puede crear conciencia en las personas para evitar perturbación del ambiente, así como evitar que se altere el equilibrio ecológico, pero al hacer énfasis en las conductas colectivas, se pone de manifiesto el respeto a las personas.

Después de haber analizado las definiciones transcritas, se tienen elementos suficientes para proporcionar una definición de derecho ambiental de la forma siguiente: es el conjunto de normas jurídicas reguladoras de la defensa del medio ambiente, el clima, la atmosfera, las aguas, los suelos, los ríos, lagos, mares, cambio climáticos, la biosfera, la flora y la fauna, a través de las instituciones estatales creadas para el efecto, así como la imposición de sanciones a quienes cometen delitos y faltas contra este.

1.3. Características

Enumerar una lista de características del derecho ambiental no es tarea fácil, ya que cada autor que escribe sobre esta materia tiene su propio punto de vista, situación que ocasiona que exista diversidad de criterios doctrinarios, por esta razón, solamente se

³ *Ibíd.* Pág. 20.

analizan las características que se consideran de mayor trascendencia para esta disciplina jurídicas.

a) *Sustratum* ecológico

"El *sustratum* ecológico en el derecho ambiental se refiere a su carácter sistémico. Esto significa que la regulación de conductas por el derecho ambiental no se realiza aisladamente, sino teniendo en cuenta el comportamiento de los elementos naturales y las interacciones determinadas en ellos como consecuencia de las actuaciones del hombre".⁴

Para empezar se debe tener en cuenta que la ecología es una parte de la biología que se encarga de estudiar a todo organismo y el medio en que vive, de modo que el medio ambiente es un sustrato ecológico porque debe estudiarse como un todo, pues de forma aislada no tiene razón de ser.

En el orden de ideas anterior, existe una serie de palabras surgidas de la ciencia ecológica que han hecho su ingreso en el mundo jurídico por el sesgo del derecho ambiental. Así, el nicho ecológico o hábitat es el medio donde vive una especie definida por su comportamiento alimentario, reproductor y territorial, caso particular de un biotopo es el soporte inorgánico o abiótico de una especie y comprende el sustrato y también los factores físico-químicos, es decir, la temperatura, luz, concentración iónica, entre otros.

⁴ Ferro Negrete, Alejandro. **Derecho ambiental**. Pág. 14.



b) Especialidad singular

“La especialidad singular del derecho ambiental consiste en la globalidad o el alcance internacional de los problemas ambientales circunstancia que rompe con los dispositivos organizativos generales; las circunstancia que rompe con los dispositivos organizativos generales. Los imperativos ecológicos hacen que el ámbito espacial de las actuaciones administrativas venga dado en función de un marco más o menos impreciso en que tienen lugar los mecanismos de emisión-transporte-inmisión”.⁵

La característica objeto de estudio hace énfasis en la que los problemas ambientales no deben circunscribirse a un país en particular, sino que trasciende las fronteras, por eso se dice que posee alcance internacional, de modo que el detrimento del ambiente en un país o región, afecta a nivel global.

c) Énfasis preventivo

Esta característica se explica de la siguiente manera: “Aunque el derecho ambiental se apoya a la postre en un dispositivo sancionador, sus objetivos son fundamentalmente preventivos. Esto se debe a que en la disciplina que tratamos, la coacción a *posteriori* resulta ineficaz; por un lado, en cuanto que de haberse producido las consecuencias biológicas”.⁶

⁵ *Ibíd.* Pág. 15.

⁶ *Ibíd.* Pág. 16.

La afirmación del referido autor es acertada, toda vez que el medio ambiente constituye hoy día una gran preocupación no solamente en los países ricos o desarrollados, sino también en los países pobres que padecen el subdesarrollo o la marginación, a los que se les denomina comúnmente como de tercer mundo, por eso es que para evitar el deterioro del ambiente, lo fundamental es la prevención, es decir, antes que el daño se cause, pues el ser humano forma parte de un sistema complejo de relaciones e interrelaciones con el medio natural que lo rodea.

d) Cumplimiento finalista

Esta característica también es denominada teleológica y tiene su asidero legal en el Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual preceptúa: "Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común".

La norma constitucional citada, si bien es cierto, no se refiere precisamente a cuestiones ambientales propiamente dichas, hace referencia a la prevalencia del bien común sobre el bien particular, cuestión que es aplicable para todas las ramas del derecho, por lo que el derecho ambiental no es la excepción, de manera que las normas del derecho ambiental, deben velar por el bienestar de la población y no de un grupo de personas en particular, por eso es que cuando se realizan acciones de infraestructura debe velarse porque no se deteriore el medio ambiente ni los bosques, ya que las construcciones solo van a beneficiar a una parte de la población, pero el ambiente, beneficia todos.



1.4. Relación con otras ciencias

El derecho ambiental se relaciona con diversas disciplinas jurídicas, pero aquí se mencionan las más trascendentales como el derecho constitucional, el derecho internacional, el derecho civil, el derecho penal y el derecho administrativo, los cuales se describen a continuación:

a) Derecho constitucional

En primer lugar, se menciona a la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual en el Artículo 97 preceptúa: "Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y el agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación."

La norma constitucional citada constituye la base fundamental del derecho ambiental y el asidero principal de todas las leyes en materia ambiental, ya que la misma ha servido como punto de partida para que el Congreso de la República de Guatemala haya emitido diversidad de normas jurídicas cuyo objeto primordial es garantizar la conservación y mejoramiento del ambiente, así como también encuadrar la conducta



de los particulares en tipos penales cuando se da la violación a los bienes jurídicos tutelados.

Por su parte el Artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: "Obligaciones del Estado. Son obligaciones fundamentales del Estado: ...c) Adoptar medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente...".

La norma en referencia es vivo ejemplo que la protección al ambiente es tarea del Estado de Guatemala y constituye una obligación fundamental, es decir, obligación de gran relevancia y que tiene prioridad, de modo que no puede obviarse la protección adecuada para el medio ambiente y así cumplir los preceptos establecidos constitucionalmente.

b) Derecho internacional

El derecho internacional es de gran importancia a nivel mundial, pero principalmente el derecho internacional público del medio ambiente, puesto que comporta numerosas convenciones internacionales, resoluciones obligatorias, algunas de ellas dictadas por organismos internacionales, y un cierto número de textos no obligatorios de carácter meramente declarativo.

Las resoluciones obligatorias de organismos internacionales son relativamente escasas, pues son muy pocos los órganos investidos de competencia para estudiar y dictar normas con tal efecto hacia sus miembros. Por el contrario, las resoluciones no



obligatorias que emanan, sea de organismos intergubernamentales, sea de conferencias internacionales son numerosas e importantes.

c) Derecho penal

La relación entre estas dos disciplinas es tan estrecha que en la actualidad se habla de un derecho penal ambiental, definido como: "El conjunto de normas jurídicas de contenido penal tendientes a la protección del entorno en el cual el hombre vive y con el cual se relaciona".⁷

Tal como se analizará en el capítulo IV de este trabajo, existen diversos tipos penales regulados en el Código Penal, como en leyes penales especiales que sancionan las conductas de los seres humanos cuando causan grave detrimento al medio ambiente, pues esta constituye la relación entre el derecho penal y el derecho ambiental, pues la ley penal contiene al medio ambiente como uno de los bienes jurídicos tutelados.

d) Derecho civil

La doctrina afirma que: "Civilmente, desde el punto de vista del derecho privado, se responde del daño que se causa por hecho propio, o bien por hechos de una persona sometida a nuestra guarda, a nuestro cuidado, o de una cosa animal sobre los cuales debíamos haber ejercido una vigilancia correcta".⁸

⁷ Montano Pedro. **Derecho penal y medio ambiente**. Pág. 2.

⁸ Núñez Alcantara, Edgar. **Responsabilidad civil en materia ambiental**. Pág. 2.



Dentro del derecho civil existe la figura de los daños y perjuicios y la deducción de responsabilidades acorde al daño ocasionado al medio ambiente, pues ahí es donde estriba la relación entre estas dos disciplinas jurídicas, ya que el derecho civil contiene la figura de la indemnización, que es el pago de daños y perjuicios, es decir, una cantidad económica que el responsable tiene que desembolsar cuando realiza una acción fuera del margen de la ley, pero que no constituya delito, pues de lo contrario, se traslada al ámbito penal.

e) Derecho administrativo

La relación entre el derecho ambiental y el derecho administrativo estriba en que, parte del estudio del derecho administrativo, es la relación entre los particulares con la administración pública, de modo que esta se conforma por diversas entidades que de una u otra forma velan por la protección del medio ambiente, ya sea de forma directa o indirecta.

De forma indirecta coopera la Universidad de San Carlos de Guatemala, situación que se evidencia en el Artículo 85 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual preceptúa: "A las universidades privadas, que son instituciones independientes, les corresponde organizar y desarrollar la educación superior privada de la Nación con el fin de contribuir a la formación profesional, a la investigación científica, a la difusión de la cultura y al estudio y solución de los problemas nacionales".



Sin lugar a dudas la normas constitucional es de observancia obligatoria para que los particulares actúen dentro de los límites legales y vean que el deterioro del ambiente es producido por culpa del ser humano, quien comete una gama de acciones en detrimento del mismo además que diversas instituciones del Estado velan por la conservación del mismo, al menos deben hacerlo.

Las escuelas públicas y establecimientos educativos también deben velar por el mejoramiento del ambiente, lo cual se logra a través de la enseñanza de la protección del mismo, por lo cual se menciona La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 12 objetivo específico de la Ley, cuyo inciso c) preceptúa: "Orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales, hacia la formación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la educación a todos los niveles para formar una conciencia ecológica en toda la población".

Lo que da a entender la norma en referencia, es que todo el sistema educativo debe cooperar para la conservación del ambiente, a través de la enseñanza de la educación ambiental desde el nivel primario, básico y diversificado, para que tanto niños como jóvenes tomen conciencia de la importancia del ambiente y las consecuencias catastróficas de su depredación, lo que evidentemente causa repercusiones para toda la población.

Además de lo anterior, también se hace alusión a la Ley de Educación Nacional, Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, la cual incluye los valores



de respeto a la naturaleza como uno de los fines de la educación, tarea que corresponde al Ministerio de Educación inculcar en los educandos. Por otra parte, la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, Decreto 116-96 del Congreso de la República de Guatemala, regula la Estrategia Nacional de Educación Ambiental al hacer mención a ella como parte de su fundamento.

De forma directa, se menciona al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para diseñar en coordinación con el Ministerio de Educación la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla, tal situación se evidencia en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo 186-2001 del Presidente de la República de Guatemala, el cual en el Artículo 3, Inciso g), preceptúa: "Diseñar en coordinación con el Ministerio de Educación, la Política Nacional de Educación Ambiental y vigilar porque se cumpla".

La norma citada demuestra que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales constituye el ente principal de protección del ambiente, ya que es la entidad concentrada del Estado, es decir, que forma parte del Organismo Ejecutivo y que tiene la posición de garante para la protección del ambiente.

La creación de dicho ministerio fue con el objeto que existiera una entidad que trabajara en conjunto con el Instituto Nacional de Bosques, creado en 1996 y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, creado desde 1989, pues constituyen tres entidades del Estado, cuya función es velar por el mejoramiento del medio ambiente, pues la Constitución Política de la República de Guatemala es clara en regular la



protección del mismo sin excepción alguna, de modo que a cualquier persona que se sorprenda deteriorando el medio ambiente en todo o en parte, debe ser severamente sancionado y así evitar la depredación.



CAPÍTULO II

2. Medio Ambiente

El medio ambiente es fundamental para lograr un desarrollo integral, por lo que necesita de los elementos necesarios que contribuyan a tales fines, sin embargo, en la actualidad varios son los factores que limitan para que ese proceso pueda llegar a su totalidad, puesto que, si no se cuida del ambiente, este se deteriora y dentro de los efectos más nocivos se pueden mencionar:

- a. Aumento de temperaturas, es uno de los efectos más comunes por el deterioro de la capa de ozono;
- b. Deshielo, consiste en que los glaciares se derriten derivado de las olas de calor que afecta determinados climas;
- c. Subida del nivel de mar, como consecuencia del deshielo, el nivel del mar sube, inundando las costas y provocando catástrofes;
- d. Calentamiento global y la consecuente pérdida de masa de glaciares y casquetes polares;
- e. Sequías, derivado de la falta de agua por la contaminación;
- f. Fenómenos meteorológicos extremos;
- g. Emigración, pues algunos poblados terminan afectados por el deterioro del ambiente;
- h. Extinción de especies, por la falta de agua, la contaminación y el calentamiento global;
- i. Pérdida de recursos, los minerales y vegetales se deterioran constantemente;



- j. Enfermedades, en algunos poblados se evidencia la contaminación del agua y del aire.

Los factores anteriores constituyen solamente algunas de las razones por las cuales se debe estudiar el ambiente, puesto que se necesita conocer la importancia de este y hacer que la población no ocasione deterioro en el mismo, porque al final, alcanza a las nuevas generaciones y esto es preocupante porque cada año el ambiente se deteriora más, se escasea el agua, el aire está más contaminado, los suelos se deterioran y a la postre, causa repercusiones para las personas, animales y plantas.

2.1. Antecedentes

"En 1997 se cumplieron 25 años de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, la primera reunión cumbre sobre el medio ambiente, que se realizó en 1972 Estocolmo, Suecia. En 1983, 11 años más tarde, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó urgentemente a la elaboración de "Un programa global para el cambio". Para tal propósito se creó *ex profeso* la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo presidida por la Sra. Gro Harlem Brundtland. El informe que se generó, denominado Nuestro futuro común, fue presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1987. Esto dio lugar a la organización de la Cumbre de la Tierra, que se realizó en Río de Janeiro en 1992, de la cual posteriormente se desprendió Río+5, llevada a cabo también en Río de Janeiro en 1997".⁹

⁹ Obrer, Josep. **Medio ambiente e historia**. Pág. 1.

Se debe tener presente que en la década de los 70 se comenzó a realizar diversas conferencias en materia ambiental, las cuales llevaron a tomar medidas para los gobiernos de la época a que se le tenía que proporcionar relevancia al mismo, pues de esta manera en cada cumbre o conferencia se abordan temas de trascendencia para cada nación, más aquellas que son ricas en bosques, flora y fauna y que es necesario llegar a su conservación.

2.2. Terminología

Medio ambiente es un término que se ha generalizado inclusive en la legislación guatemalteca, muestra de ello es la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, en cuya denominación se incluye la palabra medio, pero esta concepción terminológica también está regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 97, donde hace alusión al medio ambiente y equilibrio ecológico, donde nuevamente se evidencia el uso del vocablo medio.

Generalmente hay confusión en los vocablos, pues algunos autores utilizan el vocablo medio ambiente y otros únicamente el término ambiente, es decir, que excluyen la palabra medio. Sin embargo, existe una postura doctrinaria que prefiere el uso del vocablo ambiente y eliminar de una vez por todas la palabra medio, como se describe a continuación: "El concepto ambiente es más amplio y globalizador al incluir al ser humano como un ser más en la cadena trófica. Hablar de ambiente denota una visión biométrica del mundo, donde las personas constituyen una especie más en la naturaleza en contraposición a una visión antropocéntrica, representada en las



palabras medio ambiente, que identifica al hombre como centro y lo que lo rodea, medio en el cual se desarrolla. Ambiente, viene de dos palabras del latín *ambiens* condición o circunstancia y *entis* que rodea o cerca, significando circunstancias o condiciones que rodean a las personas, animales o cosas".¹⁰

Para empezar, la concepción etimológica demuestra que el ser humano debe estar incluido dentro del estudio del ambiente, no solo los animales y las plantas, pues hace énfasis en el entorno, de modo que aquí cobran sentido las frases *ambiens* y *entis* que menciona la doctrina.

Incluir al ser humano no constituye una idea descabellada, puesto que es más congruente con la realidad, toda vez que el ser humano es el principal protagonista en materia ambiental, pues el deterioro, conservación o preservación del medio depende precisamente de las acciones que tome el ser humano, por esta razón el vocablo ambiente se considera más adecuado, tal como se afirmó anteriormente.

En síntesis, el vocablo medio que se antepone al vocablo ambiente constituye un término que está de más, pero sirve solamente para referirse al entorno en que se desenvuelven los animales y en que están las plantas, no así el ser humano, de modo que se le excluye del entorno, lo cual no tiene sentido, si se toma en consideración que por sí solo no se deteriora el ambiente, sino que la acción del ser humano es determinante para ello.

¹⁰ Pigretti, Eduardo. **Ambiente, energía y derecho**. Pág.3.



2.3. Definición

La doctrina define el ambiente como: "Condiciones exteriores dentro de las cuales se encuentra un ser vivo y que actúan sobre él".¹¹

Esta definición es bastante escueta porque no hace más que tomar como referencia a condiciones externas de los seres humanos, de manera que para este autor, el entorno es lo principal y aquí se incluye el agua, los bosques, las minas, los manantiales y todo aquello relacionado con la naturaleza.

También se define el ambiente como: "Sistema de diferentes elementos, fenómenos, procesos naturales y agentes socioeconómicos y culturales que interactúan condicionando en un momento y espacio determinados, la vida y el desarrollo de los organismos y el estado de componentes inertes, en una conjunción integradora, sistémica y dialéctica de relaciones de intercambio".¹²

Esta definición es completa porque toma en cuenta diferentes aspectos como la vida y el desarrollo de los organismos, de manera que el ambiente para él es un sistema, pues con este concepto da a entender que todo debe estar concatenado, es decir, el espacio físico, los recursos naturales, los bosques, el agua, el aire, lo cual beneficia al ser humano.

¹¹ Ander Egg, Ezequiel. **Diccionario de trabajo social**. Pág. 5

¹² López Sela, Pedro Luis y Alejandro Ferro Negrete. **Derecho ambiental**. Pág. 35.



Pero no solo la doctrina define el ambiente, sino que la legislación internacional no queda atrás, específicamente la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente en Estocolmo de 1972 define el ambiente como: “Medio ambiente es el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas”.

Esta definición tiene relación con la del autor López, debido a que toma como punto focal el impacto sobre los seres vivos que tienen los componentes químicos, como los minerales; biológicos, refiriéndose a los microorganismos; sociales, relacionados con la interacción de los seres humanos.

Se puede definir el ambiente como el conjunto de elementos físicos, económicos, culturales, sociales, biológicos que tienen por objeto la conservación y protección de los seres vivos que habitan dentro de un territorio. Esta definición es completa, porque abarca el contenido como el objeto, pues el ambiente incluye a los reinos de la naturaleza: animal, vegetal y mineral.

2.4. El ambiente como derecho humano

La doctrina establece una clasificación tradicional de los derechos humanos en generaciones, la tercera generación es denominada derechos de los pueblos o de solidaridad, los mismos se definen por la doctrina como: “Derechos que se presentan como respuesta a contaminaciones de libertades, que se ven dañadas a

consecuencia del desarrollo y sofisticación tecnológica, que ha redimensionado las generaciones del hombre.”¹³

De lo afirmado por el citado autor, se puede establecer que el derecho a un ambiente sano se ha establecido como un derecho humano, la Constitución Política de la República de Guatemala lo regula como un derecho social. Lo que se pretende es limitar el daño que pueda causarse al ambiente como consecuencia de la tecnología y la intervención del ser humano, por esa razón se comparte la opinión del autor en cuanto incluir el ambiente como un derecho de solidaridad.

Una de las cuestiones donde se evidencia la necesidad de considerar al ambiente como derecho humano es en el cambio climático, puesto que este es parte de una problemática conocida como cambio global, en la cual, cualquier alteración en alguno de sus componentes básicos produce un efecto en todo el sistema global. Si bien es cierto, este fenómeno ha existido desde épocas remotas, los efectos han aumentado en la actualidad, sin que los gobiernos de los Estados se hallan preocupado, es hasta 1992 cuando se emite en Nueva York la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Dicho instrumento jurídico tiene por objeto, al tenor de lo que establece el Artículo dos: “Lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmosfera a un nivel que impida interferencias peligrosas en el sistema climático. Ese nivel

¹³ López Contreras, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. Pág. 32



debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.”

De la transcripción del artículo anteriormente citado, se puede determinar que para que haya un impacto es necesario constatar una modificación en el medio ambiente antes y después de la acción llevada a cabo; tanto simultaneo a la acción como diferido en el tiempo.

2.5. Legislación nacional e internacional en materia ambiental

El Congreso de la República de Guatemala, como ente encargado de la creación de las leyes en el país, ha emitido diversas leyes en materia ambiental, que aunque no han sido muchas, han traído aportes significativos para velar por la protección del medio ambiente; asimismo, a nivel internacional, diversos organismos se han preocupado por emitir tratados o convenios en materia ambiental.

2.5.1. Legislación nacional

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco existen diversas leyes que se encargan de la protección del medio ambiente, las cuales regulan algunos tipos penales para sancionar a las personas responsables de la comisión de delitos contra el ambiente, también establecen sanciones administrativas cuando infringen los reglamentos o no cumplen con los requisitos que exigen las autoridades ambientales;



la función de dichas normas es regular el actuar de las personas en beneficio del ambiente. Entre las leyes más importantes las que se mencionan a continuación:

a) Ley de Áreas Protegidas

Esta ley fue emitida mediante el Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, el espíritu de la misma fue porque se necesita la conservación, restauración y manejo de la flora y la fauna silvestre, esto al tenor de lo establecido en el Considerando primero del mismo cuerpo legal, el cual contiene las razones de la emisión de la ley.

El objeto de la ley es para conservar la diversidad biológica y para la conservación declarando áreas protegidas y preservar el patrimonio natural de los guatemaltecos. Por otra parte, el órgano que se encarga del cumplimiento de la ley es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, el cual se encuentra regulado en el Artículo 59 de dicho cuerpo legal, el cual preceptúa: "...Es el órgano máximo de dirección y coordinación del sistema guatemalteco de áreas protegidas...".

Para concluir con el breve análisis de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, se puede afirmar que la misma se crea simplemente para la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de recursos naturales del país, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



b) Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala

Esta ley fue emitida mediante el Decreto 126-97 por el Congreso de la República de Guatemala, basándose en la necesidad que el procedimiento a emplearse debe contener mecanismos de coordinación, determinando las delimitaciones y los derechos del Estado y de los particulares, en canto a posesión, uso y aprovechamiento de las zonas. El órgano encargado de la aplicación de la ley es la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado –OCRET-, este es un organismo que pertenece al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Este organismo se encarga de coordinar los arrendamientos de los bienes del Estado hacia los particulares y las áreas en que se puede llevar a cabo. Para concluir el análisis de la ley, se puede afirmar que la misma emana del Artículo 122 de la Constitución Política de la República de Guatemala; dicha ley se ha creado porque el Estado, como persona jurídica, es poseedor de bienes, los cuales no pueden deteriorarse por los particulares ni por los funcionarios públicos, se deben proteger entonces los bienes, tanto de dominio público como de dominio privado, con ello también el Estado demuestra el interés en preservar el ambiente mediante la protección de los bienes.

c) Ley para la protección y mejoramiento del medio ambiente

La Ley para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente fue emitida mediante el Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, cuyas razones más



importantes fueron las siguientes: "...En ausencia de un marco jurídico institucional que permita normar, asesorar, coordinar y aplicar la política nacional y las acciones tendientes a la preservación del deterioro ecológico y mejoramiento del medio ambiente".

El objeto de la ley es, al tenor de lo que establece el Artículo 11 de dicho cuerpo legal: "...Velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la cantidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país."

El órgano encargado de la aplicación de la ley es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que fue creado mediante el Decreto 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala, el cual sustituye a la Comisión Nacional del Medio Ambiente. Para finalizar con el análisis de la ley, se considera que la creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales fue acertada, pues las funciones son más amplias que las que tenían la Comisión Nacional del Medio Ambiente. La Ley Para Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente emana del Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala, aunado también que se debe preservar el sistema hídrico, edáfico, lítico y prevenir la contaminación.

2.5.2. Legislación internacional

La legislación ambiental es de suma importancia y dentro de las razones para la emisión de las mismas se mencionan:

- a. "Diseñar la política ambiental y coadyuvar en la correcta ocupación del espacio;

- b. Crear toda clase de incentivos y estímulos para fomentar programas e iniciativas que se encaminen a la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente;
- c. Propiciar el uso integral y manejo racional de las cuencas y sistemas hídricos;
- d. Promocionar la tecnología apropiada y aprovechamiento de fuentes limpias para la obtención de la energía;
- e. Salvar y restaurar aquellos cuerpos de agua que estén amenazados o en grave peligro de extinción”.¹⁴

La lista de razones anteriores no es limitativa, sino que es solo una muestra del por qué se necesita de la legislación ambiental, pues como quedó anotado en el capítulo primero, el ambiente es tema mundial, de modo que se necesita de leyes internas como internacionales para garantizar al ser humano el derecho a un ambiente sano, pero, además, para la protección del ambiente en todas sus manifestaciones, por lo que se analiza la legislación que protege al ambiente.

Los convenios internacionales en materia ambiental surgen según la doctrina para: Contribuir a identificar con precisión y especificidad los vacíos, brechas, barreras, inconsistencias, traslape de competencias y lagunas legales que existen en la legislación nacional ambiental; Diseño de matriz con identificación precisa y específica de los vacíos, brechas, barreras, inconsistencias, traslape de competencias y lagunas legales que existan en la legislación nacional ambiental; Y Propuesta de acciones

¹⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. **Manual de derecho ambiental**. Pág. 7.

generales y específicas que deberá tomar el Estado para solucionar los problemas identificados”.¹⁵

Como muestra que el ambiente es tenido como un derecho humano fundamental, se han emitido diversidad de instrumentos internacionales en materia ambiental sobre diversos temas que de alguna u otra manera están relacionados con el ambiente y el equilibrio ecológico y estos son:

1. Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre el Empleo de la Cerusa en la Pintura, 1921;
2. Convenio para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, 1940;
3. Convenio de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Inspección del Trabajo en la Industria y el Comercio, 1947;
4. Convención Internacional de Protección Fitosanitario, 1951;
5. Convenio sobre el Alta Mar, 1958;
6. Convenio sobre la Plataforma Continental, 1958;

¹⁵ Peña Chacón, Mario. **Análisis del estado de cumplimiento de la legislación ambiental**. Pág. 5.



7. Tratado Antartico, 1959;
8. Tratado de Prohibición de Pruebas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Exterior y Bajo el Agua, 1963;
9. Convenio sobre la Responsabilidad por Daños Nucleares, 1963;
10. Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina, 1967;
11. Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, 1968;
12. Convenio de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Inspeccion del trabajo en la Agricultura, 1969;
13. Convenio Internacional sobre la Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, 1969;
14. Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales, 1970;
15. Convenio Relativo a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, 1971;



16. Convenio para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, 1972;
17. Convenio sobre la Prohibición del Desarrollo y Almacenamiento de Armas Bacteriológicas y tóxicas y su destrucción, 1972;
18. Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de desechos y Otras Materias, 1972;
19. Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Buques, 1973, y Protocolo de 1978;
20. Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, 1973;
21. Convención de Protección y Restitución de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, entre la República de Guatemala y los Estados Unidos de México, 1975;
22. Convenio sobre la Protección del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de los Países de América, 1976;
23. Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con fines Militares u Otros Fines Hostiles, 1976;



24. Convenio de la OIT sobre la Protección de los Trabajadores contra los Riesgos Profesionales debidos a la Contaminación del Aire, el Ruido y las Vibraciones en el Lugar de Trabajo, 1977;
25. Convenio entre la República de Guatemala y la OIEA para la Aplicación de Salvaguardias, 1978;
26. Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, 1980;
27. Convenio Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero, 1982;
28. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982;
29. Convenio Para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe, 1983;
30. Protocolo Concerniente a la Cooperación en el Combate de los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe, 1983;
31. Protocolo Relativo a las áreas y a la Flora y Fauna especialmente Protegida del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe, 1990;



32. Convenio para la Protección de la Capa de Ozono, 1985, y Protocolo Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, 1987;
33. Convenio de la OIT sobre la Utilización del Asbesto en Condiciones de Seguridad, 1986;
34. Convenio sobre la pronta notificación de accidentes nucleares, 1986;
35. Convenio sobre la Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o de Emergencia Radiológica, 1986;
36. Convenio entre la República de Guatemala y los Estados Unidos de México sobre la Protección y el Mejoramiento del Ambiente en las Zonas Transfronterizas, 1987;
37. Convenio Constitutivo del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, 1987;
38. Convenio sobre el Control Internacional de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos, 1989;
39. Convenio de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 1989;

40. Convenio Centroamericano para la Protección del Ambiente, 1989, y Protocolo al Convenio de Creación de la CCAD, 1992;
41. Convenio Centroamericano sobre los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos, 1992;
42. Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, 1992;
43. Convenio sobre Diversidad Biológica, 1992;
44. Convenio Marco sobre Cambios Climáticos, 1992; y Protocolo de Kyoto;
45. Convenio Centroamericano de Cambios Climáticos, 1993;
46. Convenio Centroamericano para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales, 1993;
47. Convenio de las Naciones Unidas para Combatir la Desertificación y la Sequía, 1995;
48. Convenio Técnico Operativo para la Restitución y el Combate del Tráfico Ilícito de Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos entre la República de Guatemala y los Estados Unidos de México, 1997;



49. Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica. 19 de Julio del 2011. Ratificado por Guatemala mediante Decreto 6-2014.



CAPÍTULO III

3. Entidades encargadas de la protección del ambiente y las áreas protegidas

El Estado de Guatemala fue creado con el fin primordial de la protección de toda clase de vida y hábitat de su territorio, pues el fin primordial es el bienestar social; en este orden de ideas, dentro del cumulo de derechos inherentes a la persona deben existir entidades estatales que velen por la conservación del medio ambiente y la preservación de las áreas protegidas, más tratándose de un país rico en estos recursos como lo es Guatemala, por esta razón, es que existe el interés nacional la conservación, protección un mejoramiento del patrimonio natural de la nación, dentro de lo cual se encuentran los parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables.-

3.1. Sistema guatemalteco de Áreas Protegidas

El Sistema guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP- posee relevancia significativa en el derecho ambiental guatemalteco y está regulado en el Artículo 2 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, el cual preceptúa: “Creación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. Se crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP- integrado por todas las áreas protegidas y entidades que la administran cuya organización y características establece esta ley, a fin de lograr los objetivos de la misma en pro de la conservación,

rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país, y diversidad biológica”.

Como se puede apreciar, el sistema en referencia, hace alusión a las áreas protegidas del país, y lo esencial del mismo es establecer mecanismos de protección de las mismas para evitar su deterioro; por otra parte, el término sistema, hace alusión a la unión específica entre cada área protegida, ya que todas merecen especial protección sin excluir a ninguna sola; aunado a ello, en el Artículo 59 de dicho marco legal, se hace énfasis nuevamente al Sistema guatemalteco de Áreas Protegidas, el cual se identifica con las siglas –SIGAP-.

El Sistema guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP- tiene distintos objetivos entre los que se destacan a continuación:

- “Mantener áreas representativas de cada región biológica del país en su estado inalterado para asegurar los procesos evolutivos;
- Mantener muestras de todos los tipos de paisajes y formas fisiográficas para asegurar la diversidad natural y la regulación del medio-ambiente;
- Evitar la pérdida de especies de plantas y animales para mantener las comunidades naturales y el flujo genético;
- Manejar las cuencas hidrográficas para asegurar el flujo continuo y la pureza del agua dulce, disminuyendo además, la vulnerabilidad a desastres naturales;
- Controlar y evitar la erosión y sedimentación para no perder productividad y no dañar actividades que dependen del agua, energía, transporte, irrigación, pesca y recreo;

- Manejar recursos faunísticos para la producción de proteínas a nivel industrial artesanal o como base de actividades deportivas y recreativas;
- Mantener y mejorar productos de madera para la construcción de viviendas y otros usos de importancia para el país;
- Proporcionar oportunidades para la educación e investigación del medio ambiente y sus elementos;
- Proporcionar oportunidades para la recreación al aire libre y desarrollo de actividades culturales;
- Manejar y mantener grandes zonas con sus procesos naturales para asegurar la libertad de opciones en futuros cambios del uso de la tierra;
- Organizar todas las acciones en pro del desarrollo integral prestando un interés particular a la creación de oportunidades estables de trabajo en las zonas rurales”.¹⁶

Como se puede apreciar, los objetivos del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP- son amplios, puesto que van desde la conservación del paisaje, la conservación de las aguas, mantener las zonas declaradas como áreas protegidas en total conservación, ya que todo ello constituye una gama de beneficios que se derivan del manejo de las áreas silvestres es enorme y no pueden estimar y calcular en detalle, sino por vías indirectas, por no ser valorables con las técnicas económicas disponibles. Muchos de estos bienes, no tienen asignado un valor que circule en el mercado monetario o son considerados como valores de carácter social.

¹⁶ Godoy Herrera, Juan Carlos. **Política nacional y estrategias para el desarrollo del sistema guatemalteco de áreas protegidas.** Pág. 9.



Si la finalidad del Sistema guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP- es preservación de las áreas protegidas, es oportuno citar el Artículo 7 de la Ley de Áreas Protegidas define a las áreas protegidas como: “Áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible”.

La Ley de Áreas Protegidas es clara en indicar qué debe entenderse por área protegida y se enfocan en la protección exclusiva de la flora y la fauna, debido a la diversidad de especie de plantas, flores y animales existentes; recursos arqueológicos, pues Guatemala cuenta con diversidad de sitios en diversas regiones que necesitan la protección adecuada, pues representan un valor histórico por herencia de los antepasados debido a las diversas culturas que habitaron los territorios; las cuencas de aguas que son fundamentales para la conservación de la especie humana; así también, se hace énfasis de forma concreta en la protección del suelo como recurso natural no renovable.

Existe una visión clara que se debe tener en cuenta en lo concerniente a las áreas protegidas y se menciona a continuación: “Consolidarse en el futuro mediante el

avance de acciones de planificación y acción en diferentes escalas, con productos diversos como parques transfronterizos, entre dos o tres países, grandes paisajes terrestres y marinos protegidos, macro-corredores de conservación, corredores biológicos; paisajes protegidos ligados con agro ecosistemas productivos sostenibles”.¹⁷

La afirmación anterior denota que las áreas protegidas constituyen sitios importantes dentro de un país, especialmente en lo concerniente al paisaje, el cual es apreciado por turistas nacionales y extranjeros, cuestión que no debe dejarse de lado, pero también, el desarrollo sustentable debe protegerse. Las áreas protegidas de Guatemala son las siguientes:

- 1) Manchón-Huamuchal, localizada en la costa sur, de los departamentos de Retalhuleu y San Marcos;
- 2) Volcán Atitlán, situado en la boca costa de los departamentos de Sololá y Suchitepéquez;
- 3) Yolnabaj, ubicada en el departamento de Huehuetenango;
- 4) Los Cuchumatanes, que se localizan en los departamentos de Huehuetenango y Quiché;
- 5) El Cabá, situado en el departamento de El Quiché;
- 6) Laguna Lachuá, localizada al Noroeste del departamento de Alta Verapaz;
- 7) Xacaxá, ubicada en el departamento de Chimaltenango;

¹⁷ Andrade, Germán. **Áreas protegidas**. Pág. 20.



- 8) Sierra de las Minas, que se localiza en parte de los departamentos de Baja Verapaz, El Progreso, Alta Verapaz, Izabal y Zacapa;
- 9) Sierra Caral, situada en el departamento de Izabal;
- 10) Montaña Espiritu Santo, localizada al Oriente del departamento de Izabal;
- 11) Cumbre Alta, ubicada entre los departamentos de Izabal y Zacapa;
- 12) Reserva Ecológica Cerro San Gil, situada en el departamento de Izabal;
- 13) Sierra de Santa Cruz, que se localiza en el departamento de Izabal;
- 14) Refugio de Vida Silvestre Bocas del Polochic, situado en el departamento de Izabal;
- 15) Chocón-Machacas-El Goltete, área localizada en el departamento de Izabal;
- 16) Punta de Manabique, situada al norte del departamento de Izabal;
- 17) Río Sarstún, en el norte del departamento de Izabal;
- 18) Sierra Chinajá, localizada al norte del departamento de Alta Verapaz;
- 19) Ampliación del Parque Nacional Tikal, el Zotz, ubicado en el municipio de Flores, del departamento de El Petén;
- 20) Río Chiquibul, que recorre los municipios de Dolores, Poptún y San Luis, en el departamento de El Petén;
- 21) Reserva Ecológica El Pino de Poptún, situada en el departamento de El Petén;
- 22) Machaquilá, situada en los municipios de Dolores, Poptún y Sayaxché del departamento de El Petén;
- 23) Parque Nacional Sierra del Lacandón, en el municipio de La Libertad del departamento de El Petén;
- 24) Parque Nacional Laguna del Tigre, localizado en el municipio de San Andrés del Departamento de El Petén;



- 25) Parque Nacional Mirador Río Azul, ubicado en los municipios de Melchor Mencos, Flores, San José y San Andrés, del departamento de El Petén;
- 26) Refugio de Vida Silvestre y Monumento Cultural Altar de Sacrificios, laguna Ixchoché, que se localiza en los municipio de La Libertad, y Sayaxché, del departamento de El Petén;
- 27) Ampliación del Parque Nacional Yaxjá-Yaloch, situado en el municipio Melchor de Mencos, del departamento de El Petén;
- 28) Laguna de Petexbatún, ubicada en el municipio de Sayaxché del departamento de El Petén;
- 29) Laguna Perdida, que se localiza en el Departamento de El Petén;
- 30) Laguna del Río Salinas, en el municipio de Sayaxché del departamento de El Petén;
- 31) Reserva Ecológica Sabana del Sos, situada en el municipio de La Libertad, del departamento de El Petén;
- 32) Reserva de Uso Múltiple Uaxactún-Carmelita, que se ubica en parte de los municipios de Melchor de Mencos, San José, Flores y San Andrés, del departamento de El Petén;
- 33) Áreas de Uso Múltiple San Rafael Pixcayá, localizada en el departamento de Chimaltenango;
- 34) Monumento Natural Semuc-Champey, ubicado en el departamento de Alta Verapaz.
- 35) Cumbre de María Tecún, situada en el departamento de Totonicapán;
- 36) Reserva de la Biósfera Fraternidad, que se localiza en el departamento de Chiquimula;



- 37) Laguna de Guija, situada en el Este del departamento de Jutiapa;
- 38) San Isidro Cafetales, Cumbre de Chiramay, localizada en el departamento de Chiquimula;
- 39) Volcán de Ipala, situado en el municipio de Ipala del departamento de Chiquimula;
- 40) Valle de la Arada, que se encuentra en el departamento de Chiquimula;
- 41) Laguna de Ayarza, localizada en el departamento de Santa Rosa;
- 42) Reservas Ecológicas y Monumentos Naturales constituidos en los conos volcánicos del país;
- 43) Laguna Chic-Choc, localizada en el municipio de San Cristóbal Verapaz, departamento de Alta Verapaz;
- 44) Sitio Arqueológico Abaj Takalic, situado en el municipio del Asintal del departamento de Retalhuleu.

3.2. Consejo Nacional de Áreas Protegidas

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP- es el encargado de llevar a la práctica la política de áreas protegidas, la cual contiene aspectos relevantes. El manejo integral de recursos forestales maderables; la cosecha, producción y mercadeo de recursos forestales no maderables; el ordenamiento de las actividades agropecuarias en; el ecoturismo.

“Tales ámbitos de actividad se registrarán por ámbitos de dirección estratégica y operación relacionados con (a) el ordenamiento integral del territorio; (b) el uso



sostenible basado en el mantenimiento de la capacidad de regeneración de recursos y servicios utilizados; (c) el acceso equitativo a los recursos; (d) el fortalecimiento de la organización social, la equidad de género en el manejo de los bienes y servicios y la capacidad gerencial para la producción y el mercadeo competitivo y; (d) el seguimiento y evaluación sistemáticos”.¹⁸

Es interesante ver los cuatro aspectos en que se basa el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP- para garantizar la protección de dichas áreas, pues se hace mención de los recursos forestales para que la extracción de madera se lleve a cabo de forma diligente y no dañar las áreas. También se menciona la conservación de todas las actividades agropecuarias; por otra parte, se hace referencia al ecoturismo, entendido este como una actividad turística que se desarrolla sin alterar el medio ambiente, pues pretende evitar daños a la naturaleza en todo aspecto.

Para llevar a cabo las actividades anteriores, es necesario que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas desarrolle una gama de actividades relacionadas con la protección de las áreas protegidas como el manejo adecuado de los bienes y contar con personal capacitado para ello, es decir, persona que realmente velen por la protección del ambiente y no solamente por sus intereses, ya que esto constituye un beneficio para la colectividad.

¹⁸ Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **Política marco de concesión para el manejo de recursos naturales**. Pág. 23.



El Artículo 28 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas (Acuerdo Gubernativo 759-90 del Presidente de la República de Guatemala indica que: "En las áreas protegidas legalmente declaradas que estén bajo su administración, ubicadas en terrenos nacionales, el CONAP, podrá otorgar concesiones, siempre y cuando la categoría de manejo del área y su plan maestro permita y establezca claramente las actividades previstas".

El Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas es una normativa completa que establece una serie de lineamientos generales para llevar a cabo de forma eficiente el mecanismo de concesiones, por lo cual se citan los artículos más importantes: lo concerniente a requisitos, regulados en los Artículos 30 y 40; el ámbito personal de validez, es decir, los concesionarios, en el Artículo 31; el procedimientos para la concesión, en los Artículos 32 y 40; lo relativo a las comisiones y licitaciones, en los Artículos 33, 39 y 41; lo tipos de contratos, en los Artículos 34 y 42; los ingresos, en el Artículo 43; lo relativo a la inscripción y control, en los Artículos 36 y 44.

Todas las normas citadas son de suma importancia, toda vez que regulan de forma taxativa cómo se deben llevar a cabo las concesiones, ya que estas constituyen la autorización para la explotación de las áreas protegidas y evitar su deterioro, tomando en consideración la diversidad con la que cuenta Guatemala.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas se integra en la forma prevista en el Artículo 63 de la Ley de áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, el cual preceptúa: "Integración. Para cumplir sus fines y objetivos el



Consejo Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los representantes de las entidades siguientes:

- a. Centro de Estudios Conservacionistas, CECON/USAC;
- b. Instituto Nacional de Antropología e Historia, IDAEH;
- c. Un delegado de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con los recursos naturales y el medio ambiente registradas en CONAP;
- d. La Asociación Nacional de Municipalidades, ANAM;
- e. Instituto Guatemalteco de Turismo, INGUAT. g) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, MAGA”.

Las entidades en referencia son de trascendencia para la conservación del ambiente, toda vez que deben trabajar en conjunto para garantizar de forma eficiente el bienestar de la diversidad biológica, la vida silvestre, la flora y la fauna; vale la pena resaltar que a nivel universitario, la Universidad de San Carlos de Guatemala tiene participación también, lo que evidencia que para dicha casa de estudios es fundamental la protección ambiental en todo aspecto; asimismo, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debe formar parte de la integración del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, ya que debe velar por la alimentación adecuada que a la postre tiene relación con el ambiente.



3.3. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Es oportuno ahora proporcionar una definición del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales debido a la importancia que representa como ente rector de la protección del ambiente: “Es la entidad del sector público especializada en materia ambiental y de bienes y servicios naturales del Sector Público, al cual le corresponde proteger los sistemas naturales que desarrollen y dan sustento a la vida en todas sus manifestaciones y expresiones, fomentando una cultura de respeto y armonía con la naturaleza y protegiendo, preservando y utilizando racionalmente los recursos naturales, con el fin de lograr un desarrollo transgeneracional, articulando el quehacer institucional, económico, social y ambiental, con el propósito de forjar una Guatemala competitiva, solidaria, equitativa, inclusiva y participativa”.¹⁹

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, es una entidad centralizada ya que depende directamente del Organismo Ejecutivo, específicamente del Presidente de la República de Guatemala, quien es el funcionario que designa al ministro de ambiente; el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales fue creado por medio del Decreto 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 11 de diciembre de 2000, el cual adicionó el Artículo 29 bis a la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

El artículo 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo constituye la normativa principal en la cual se regulan las funciones más importantes del Ministerio de Ambiente y

¹⁹ <https://www.marn.gob.gt/paginas/Institución>. (Consultado: 10 de noviembre de 2020).



Recursos Naturales y su función principal es la siguiente: “Cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio naturales”.

Las funciones anteriores engloban una gama de acciones en procura de la conservación del ambiente, el equilibrio ecológico, los recurso naturales, así como reconocer de forma taxativa la calidad de derecho humano al ambiente, tal como lo cataloga la Constitución Política de la República de Guatemala, cuya esencia es que el ser humano tenga acceso a todos los recursos naturales que proporciona el país y la obligación de evitar el deterioro del mismo, lo que implica que debe formar parte en el proceso de conservación.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales sustituyó a la Comisión Nacional del Medio Ambiente, el cual constituía el órgano rector de la conservación y protección del ambiente, categoría que obtuvo desde 1986, cuando entro en vigencia la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, hasta el año 2000 cuando comenzó a funcionar el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, al cual se le atribuyeron funciones más amplias para estar a la vanguardia de los cambios y la protección que merece el ambiente.



3.4. Fiscalía del Medio Ambiente del Ministerio Público

El Artículo 30 numeral 4) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Fiscalía de delitos contra el ambiente. Tendrá a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el medio ambiente".

La Fiscalía de Sección de Delitos contra el Ambiente, es la encargada de ejercer la persecución penal contra los infractores de los delitos contra el ambiente, regulados en el Código Penal como en las leyes penales especiales, la cual cuenta con fiscales especializados en la investigación, así como en el área de litigios, quienes se encargan de investigar y presentar pruebas pertinentes dentro de las etapas correspondientes dentro del proceso penal y así convencer al juzgador para sancionar a los infractores con las penas respectivas y así garantizar la conservación del ambiente como bien jurídico protegido.

CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento por parte del estado en la protección de la flora y la fauna del cinturón verde a nivel nacional de Guatemala

Este capítulo constituye la esencia de la investigación, toda vez que hace énfasis en la protección de la flora y la fauna de Guatemala, así como la falta de cumplimiento por parte del Estado de la misma; se menciona también la Fundación para el Eco desarrollo y la Conservación; la importancia de los cinturones verdes para el país, las sanciones y persecución penal de los delitos regulados en la Ley de Áreas Protegidas, así como la importancia de establecer sanciones más drásticas para quienes cometen delitos contra el ambiente y que atentan contra la protección de la flora y la fauna, además del cinturón verde.

4.1. La flora y la fauna

"La flora y fauna silvestres, además de su importancia como elementos de la biodiversidad, representan valores éticos, culturales, económicos, políticos, ecológicos, recreacionales, educativos y científicos, que han ido de la mano con el desarrollo de la humanidad y la historia de la tierra".²⁰

La flora se refiere a todas las especies de plantas que forman parte de forma natural de alguna región determinada, es decir, especies que solo se dan en dichos lugares

²⁰ Zamorano de Haro, Pablo. **La flora y fauna silvestres**. Pág. 160.

debido a diversos factores especialmente climáticos como intenso calor o la lluvia por un período establecido durante el año, pero que constituye parte esencial de la vegetación.

La fauna puede definirse como: "Conjunto de animales que viven en una zona o región determinada. La fauna se divide en dos grandes grupos: los invertebrados (que son la forma más antigua y primitiva de vida animal) y los vertebrados, que se subdividen en peces, anfibios, reptiles, aves, mamíferos".²¹

A diferencia de la flora, la fauna se refiere al conjunto de animales que habitan en una región determinada o un país, y que han estado ahí por largos períodos, ya sean animales acuáticos, terrestres, marítimos; como ejemplo de ello se puede mencionar el ave nacional de Guatemala: el quetzal, el cual habita en la región del biotopo. Estas especies de animales al sacárseles de su hábitat se mueren, pues no están aptos para habitar en otro lugar y por eso es que se les prohíbe a las personas tenerlas como mascotas en sus hogares aunque sean del mismo clima al cual pertenecen.

El estado de conservación es una medida de la probabilidad de que una especie continúe existiendo en el presente o en el futuro cercano, en vista no sólo del volumen de la población actual, sino también de las tendencias que han mostrado a lo largo del tiempo, de la existencia de predadores u otras amenazas, de las modificaciones previstas en su hábitat, entre otros.

²¹ Valdés Pineda, María José. **Centro de protección de fauna en peligro de extinción.** Pág. 23.



La legislación guatemalteca que regula la flora y la fauna se puede decir que es derecho vigente no positivo en algunos aspectos, ya que pese a la regulación de la misma, no existe cumplimiento adecuado de esta; muestra de ello es el Artículo 23 de la Ley de Áreas Protegidas, en el que se hace alusión a la urgencia nacional de rescatar la flora y la fauna en peligro de extinción, pero el Estado no realiza ninguna acción para cumplir tal mandato.

También se menciona el Artículo 24 de la Ley de Áreas Protegidas, la cual regula las especies amenazadas y le atribuye al Consejo Nacional de Áreas Protegidas que indique cuáles son las especies amenazadas, situación que tampoco se cumple a cabalidad.

También existe la prohibición en el Artículo 26 de la Ley de Áreas Protegidas para la exportación de especies amenazadas, pero se da el contrabando de estas, de manera que los infractores de cualquier forma se las arreglan para evadir el cumplimiento de la legislación, y a pesar, que la Ley de Áreas Protegidas hace énfasis en el Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna, se hace caso omiso al mismo.

4.2. La Fundación para el Eco desarrollo y la Conservación

“Es una organización ecologista de carácter privado sin fines de lucro, dedicada a la creación, manejo, protección y conservación de Áreas Protegidas (AP). En sus 25 años de trabajo ha buscado diversas alternativas socio-económicas para alcanzar un



desarrollo sostenible de las AP incorporando, como política institucional, a las comunidades anfitrionas de las AP en procesos de desarrollo sostenible y conferirles instrumentos de generación de ingresos propios para aminorar las presiones de depredación biológica en las Áreas Protegidas”.²²

A la Fundación para el Eco desarrollo y la Conservación se le conoce como -FUNDAECO- y como puede apreciarse, lleva más de 25 años de velar por la toma de conciencia y la acción directa de todos los sectores de la sociedad específicamente para enfrentar el cambio climático y velar por la conservación del ambiente, lo cual se lleva a cabo a través de la defensa y el mantenimiento de medios de vida sostenibles, principalmente para aquellos sectores marginados y vulnerables de la Sociedad porque la conservación del ambiente es de beneficio para todos, de manera que dicha fundación busca velar por el bienestar general.

4.3. Los cinturones verdes

En todo tema es imprescindible establecer la etimología de los vocablos, por lo que es procedente citar la doctrina, la cual establece que: “El origen del término cinturón verde se remonta a fines del siglo XIX, cuando postuló que las zonas urbanas debían estructurarse de manera tal que las celdas urbanas quedasen separadas por áreas verdes. Obsérvese que esta propuesta inicial no pretendía limitar el crecimiento de la ciudad, sino solamente garantizar espacio para respirar”.²³

²² <https://www.fundaeco.org.gt/fundaeco.org.gt/about/nosotros.html#hide>. (Consultado: 10 de noviembre de 2020).

²³ Evans, Allan. **Planificación, cinturones verdes y límites al crecimiento urbano.** Pág. 182.

Se puede observar que el origen del término cinturón verde es relativamente reciente, pues data de mediados del Siglo XIX, época en la que el ambiente no estaba tan deteriorado como en la actualidad. La esencia del vocablo da a entender una separación entre zonas urbanas y las áreas verdes, de modo que exista una especie de pulmón natural en las zonas urbanas debido al crecimiento de la población.

“Cualquier área de tierra natural no desarrollada que se haya reservado cerca de tierras urbanas o desarrolladas para proporcionar espacios abiertos, ofrecer oportunidades recreativas livianas o contener el desarrollo”.²⁴

La definición anterior da a entender que el cinturón verde no es más que un área que debe ser conservada dentro de las urbanizaciones, motivo por el cual se torna indispensable plantear políticas, proyectos, medios y recursos que tengan como objetivo elevar la calidad de vida de los pobladores para que dentro de las zonas urbanas se respeten las áreas verdes, lo cual conlleva a que las autoridades cumplan con proteger la salud, educación, vivienda, trabajo digno, recreación, cultura, servicios básicos de agua, manejo de drenajes y aguas servidas, manejo de desechos sólidos y otros.

Mientras no se alcance un nivel digno y sostenible para este alto porcentaje de población, no es posible lograr un manejo sostenible del territorio que forma este

²⁴ <https://avatarenergia.com/cinturones-verdes/>. (consultado: 10 de noviembre de 2020).



cinturón verde, puesto que la depredación del cinturón ha venido a destruir áreas boscosas que son beneficio para el medio ambiente, además de la fauna y la flora.

4.3.1. Su conservación

El cinturón verde a nivel nacional está colapsando por los tiraderos de basura que existen en el mismo; y por si esto fuera poco, se repercuten también las construcciones que se han intensificado y que han causado depredación de los bosques, de la flora y la fauna en todo el territorio nacional, lo que da lugar a que las lotificaciones tengan como fin beneficiar con viviendas a muchas personas, pero todo esto es a costa de destruir el cinturón verde que es de beneficio natural para el país.

La doctrina menciona algunas acciones que las autoridades encargadas de la protección del medio ambiente y por ende, del cinturón verde, deben tener en cuenta para la conservación de este, ya que es tarea conjunta de cada una para velar por los intereses de la población:

- a. “Excluirse la aplicación de la ordenanza de Convenios Urbanísticos Convocar a una mesa amplia para definir un plan de trabajo en el corto, mediano y largo plazo.
- b. Avanzar en desarrollo de áreas administrativas que atiendan a la agricultura urbana y periurbana, con énfasis en la agricultura familiar.

- c. Procurar la protección, cuidado y mantenimiento de los canales maestros y secundarios de riego histórico en su paso por la ciudad.
- d. Garantizar el acceso al agua para riego, en cantidad y calidad suficiente, para la producción de alimentos frescos”.²⁵

Es interesante la opinión del referido autor, toda vez que el objetivo fundamental del proyecto del cinturón verde a nivel nacional es que existan políticas entre las diversas instituciones que se encargan de velar por el medio ambiente para evitar la depredación del ecosistema, velando por el desarrollo de la agricultura, la flora, la fauna, los bosques y todo el medio ambiente en general, lo cual permite promover leyes que mantengan un control idóneo de la relación entre el ser humano con la naturaleza.

4.4. Sanciones y persecución penal

En los delitos ambientales existe la: “Facultad de pedir que se administre justicia o se persiga el o los ilícitos”.²⁶

En todo delito se mencionan dos sujetos: el sujeto activo y el sujeto pasivo: el primero es quien comete la acción típica y antijurídica, solamente el ser humano puede ser sujeto del delito. Por su parte, el sujeto pasivo del delito ambiental es el

²⁵ Martellotto, Eduardo Enrique. **El cinturón verde**. Pág. 3.

²⁶ Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. **El derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 71.



titular del derecho lesionado o puesto en peligro, para este caso en particular es salud, el entorno ambiental y la biodiversidad.

Efectivamente lo que se pretende es el ánimo de lucro, sin importar el daño causado, por ejemplo la tala de árboles, los incendios forestales, en este tipo de acciones, el sujeto activo pretende comercializar la madera de los árboles o elaborar construcciones que le traerán beneficios en el futuro.

4.5. Tipos penales de la Ley de Áreas Protegidas y su persecución penal

Es importante tener en cuenta que el delito ambiental es integrado por tres elementos fundamentales que son:

- a. “En primer lugar, se ha de provocar o realizar, directa o indirectamente, la conducta típica, es decir, las acciones que cada artículo establece o enuncia contaminación, ruido, extinción de especies.
- b. En segundo lugar, incurrir o vulnerar lo regulado en la legislación ambiental administrativa.
- c. Por último, como resultado de estas conductas, causar un perjuicio al equilibrio de los sistemas naturales, o bien, a la salud de las personas”.²⁷

Se puede apreciar que el delito ambiental conlleva una gama de situaciones que causan deterioro al medio ambiente, puesto que sufre la flora, la fauna, los bosques, pues el cinturón verde es fundamental dentro de un país, pues sin los bosques, no

²⁷ Batlle Rios, Fred Manuel. **Manual de juzgamiento de los delitos ambientales**. Pág. 25.



puede subsistir la especie humana, donde se establecen las repercusiones en salud de toda la población.

La razón por la que se menciona lo anterior, es para dar a conocer qué tanto repercuten las acciones delictivas tanto en la salud como en el ambiente, situación que llevó a los legisladores a regular tipos penales específicos, los que se encuentran regulados dentro del título V, capítulo I, del Artículo 81 al 82 bis, en los cuales se mencionan los siguientes:

- a. Atentado contra el patrimonio natural y cultural de la nación.
- b. Tráfico ilegal de flora y fauna.
- c. Usurpación de áreas protegidas.

El elemento subjetivo de los tipos penales en mención es la intención, el ánimo, por lo cual se consideran delitos dolosos. Las sanciones por los tipos antes mencionados van de cuatro a 10 años.

En lo que respecta a la persecución penal, es oportuno mencionar quién conoce dichos delitos, y para ello se debe mencionar el Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene las reformas al Código Procesal Penal, se crearon los jueces unipersonales de sentencia, los cuales se encargan de llevar los debates dentro de la etapa del juicio, en todos aquellos delitos cuya pena mínima sea de más de cinco años de prisión. Anteriormente a la reforma solamente existían los Tribunales de Sentencia Penal, los cuales se integran con tres jueces, los mismos conocía la etapa del juicio en cualquier delito.



Se encuentra regulada en el Artículo 48, segundo párrafo del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual preceptúa: “Conocerán unipersonalmente de todos los procesos por delitos distintos a los de mayor riesgo y que no sean competencia del tribunal colegiado.”

El Artículo citado hace referencia a la competencia de dichos tribunales, el objeto de crearlos fue para agilizar la carga de los tribunales, para cumplir con la celeridad y economía procesal de que es partidario el proceso penal. En materia ambiental, son precisamente, los jueces unipersonales los encargados de dirigir los debates en los delitos enumerados anteriormente.

Es importante mencionar que la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala contempla penas que no son acordes con todo el daño causado al cinturón verde de todo el país, tanto la privación de libertad como la pena de multa establecida en los tipos penales regulados en la normativa objeto de estudio, tal como se describe a continuación:

- a. El tipo penal del Artículo 81 bis de la Ley de Áreas Protegidas, relativo al atentado contra el patrimonio cultural y natural de la nación, cuya pena privativa de libertad es entre cinco y die años, así como la multa entre 10,000.00 y 20,000.00 quetzales.
- b. El tipo penal regulado en el Artículo 82 de la Ley de Áreas Protegidas, relativo al tráfico ilegal de flora y fauna, cuya pena privativa de libertad es entre cinco y die años, así como la multa entre 10,000.00 y 20,000.00 quetzales.



c. El tipo penal regulad en el Artículo 82 bis de la Ley de Áreas Protegidas, relativo a la usurpación de áreas protegidas, contiene una pena privativa de libertad que va desde los cuatro a ocho años y una multa entre 3,000.00 a 6,000.00 quetzales.

El problema con las sanciones por los tipos penales anteriores, es que en los tres, las penas dan opción a la conmuta, es decir, el pago de una cantidad de dinero a cambio de la pena privativa de libertad; pero también dan lugar a un procedimiento abreviado, cuestiones que influyen en muchas personas sigan cometiendo este tipo de delitos, ya que no son sanciones severas, lo que evidencia falta de preocupación del Estado en la protección del cinturón verde, pues las penas deben ser drásticas para evitar incurrir en las acciones que originan dichos tipos.

Generalmente se entiende por bien jurídico tutelado, el derecho humano considerado como valor fundamental de una rama en particular, en el presente caso es el ambiente. Estos valores fundamentales se encuentran consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro del cual se regulan los deberes del Estado.

En materia ambiental entonces, el bien jurídico protegido puede variar según la normativa aplicable, siendo los siguientes: el derecho a un razonable nivel de calidad ambiental; el derecho a gozar del patrimonio ambiental; el derecho a los beneficios y opciones de desarrollo, pero de cualquier manera, los derechos mencionados giran en torno a la protección y conservación del ambiente, pues no se está garantizando la protección de este.



4.6. Derecho comparado

El cinturón verde es fundamental, por lo que su estudio no debe circunscribirse únicamente a Guatemala, sino que se hace necesario analizar cómo lo han protegido otros países, ya que el medio ambiente es universal y causa impacto en todas las naciones.

A) Canadá

En Norteamérica es importante hacer énfasis en la legislación canadiense, ya que protectora del cinturón verde: "Fue una de las pocas áreas metropolitanas en Norteamérica que mantuvo un ambiente social sano, a pesar de su rápida expansión. Toronto fue apreciada por su estructura político-administrativa estable, una sana infraestructura física, la perseverancia social de la fuerza de trabajo y la calidad de los ambientes natural y construido".²⁸

Lo expuesto demuestra que la legislación canadiense es avanzada en lo que respecta a la preservación del medio ambiente, ya que a pesar del crecimiento de la metrópoli de Toronto, se evidencia que la infraestructura utilizada no daña el ambiente, toda vez que las autoridades han tomado en serio su rol y velan por el bienestar de las personas, es decir, por el bien común.

²⁸ Alfle Cohen, Miriam. **Planeación urbana y medio ambiente**. Pág. 87.

B) Argentina

Al analizar lo relativo al cinturón verde en la República de Argentina, se encuentra que “El cinturón verde de la ciudad de Córdoba en Argentina está marcado por la reproducción de relaciones desiguales, la informalidad y débil institucionalidad para la regulación de la exposición laboral a plaguicidas. El objetivo visibilizar situaciones de vulnerabilidad y riesgo como construcción social-material, que afecta a quienes trabajan en unidades productivas hortícolas asociadas a condiciones de vida y trabajo”.²⁹

Lo que se denota con lo expuesto por la autora, es que la República de Argentina toma en cuenta los riesgos en la salud que genera el trabajo hortícola tanto en los sujetos involucrados y sus familias como en las comunidades consumidoras de los alimentos que se producen, asegurando la calidad de los alimentos producidos, situación que genera la protección al cinturón verde de Córdoba.

C) Kenia

El Movimiento Cinturón Verde se ocupa de la protección del medio ambiente dando relevancia a la mujer africana y a su entorno familiar, ofreciendo iniciativas y de condiciones de vida sostenibles para ellas. Desde su creación, se ha propiciado en Kenia la plantación de más de 50 millones de árboles en 6.500 *sitios*, facilitándose además, la formación de miles de mujeres para que puedan conseguir ingresos a

²⁹ Machado, Ana Lia. **Vulnerabilidad y riesgo por plaguicidas en horticultura del cinturón verde de Córdoba, Argentina.** Pág. 48.



partir de la *silvicultura y la apicultura*. Durante 2014, se han plantado un total de 438.129 árboles en comunidades en Kenia y sus alrededores y todo esto se debe en gran medida a Wangari Muta Maathai (Nyeri, Kenia, 1 de abril de 1940 a 25 de septiembre de 2011). *Activista, política y ecologista keniana* que en 2004 vio reconocido su trabajo recibiendo el Premio Nobel de la Paz por sus *contribuciones al desarrollo sostenible, a la democracia y a la paz*. Ha sido la primera mujer africana que recibe este galardón”.³⁰

En tal virtud, se hace imprescindible dar a conocer a la población en general, y en particular a todos aquellos sectores tanto públicos como privados que de una u otra forma se encuentren involucrados en la protección, conservación y rescate de nuestro patrimonio cultural, las disposiciones jurídicas vigentes en nuestro país, referentes a la protección del patrimonio cultural guatemalteco.

4.7. Propuesta de reforma

El Congreso de la República de Guatemala es decisorio en este tema, toda vez que constituye el órgano encargado de la emisión, reforma y derogatoria de las leyes, tal como lo establece el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y cuando las leyes se emiten, se toma en cuenta el momento histórico, es decir, que existen situaciones que en su momento fueron acordes a los acontecimientos de la época, pero llega el momento en que ya no se adaptan al contexto histórico.

³⁰ <https://www.ecointeligencia.com/2015/09/movimiento-cinturon-verde/>. (Consultado: 10 de noviembre de 2020).



Como muestra de lo anterior es la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, porque las sanciones establecidas para los tipos penales regulados en la misma, ya no responden a las acciones que se cometen actualmente en contra del medio ambiente, ya que este va en constante deterioro día con día, especialmente por las causas de la deforestación pues alguna personas pretenden obtener medios económicos millonarios, pues se ha urbanizado el lugar por empresas dedicada a la construcción, lo que conlleva a deforestar los lugares del cinturón verde de la ciudad de todo el país.

Generalmente a quienes se dedican a tales actividades, no les importa la extinción de la especies que de esos bosques han hecho su hábitat, además de la fauna que se ha reproducido en esos lugares, por tal motivo se hace necesario que las instituciones encargadas de la protección del medio ambiente, como el caso del Ministerio del Ambiente y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP–, protejan el lugar, y que el Ministerio Público, como ente investigador, persiga penalmente a los responsables para llevarlos a juicio a fin que sean condenados por los delitos cometidos, ya que la protección del cinturón verde de la República de Guatemala es tarea en conjunto.

Al aumentar las penas establecidas en los delitos regulados en la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, se logra la conservación de las especies en peligro de extinción, motivo por el cual se hace necesario que la reforma en referencia, dé lugar a una adecuada investigación por



parte del Ministerio Público para perseguir penalmente a las personas individuales jurídicas que están dañando el cinturón verde de la República de Guatemala, extinguiendo la fauna y flora del lugar y así se preserve el medio ambiente como lo establece la República de Guatemala. A continuación se presenta la propuesta de reforma.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO xx0-2020

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizar a sus habitantes la vida, la seguridad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona y que el fin supremo del Estado es la realización del bien común.

CONSIDERANDO:

Que El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el



aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realice racionalmente, evitando su depredación.

CONSIDERANDO:

Que las sanciones reguladas en la Ley de Áreas Protegidas para los tipos penales respectivos, ya no responden a las acciones que se cometen en detrimento del medio ambiente sano, siendo las mismas obsoletas y que la falta de sanciones adecuadas, ha ocasionado que el ambiente no tenga la adecuada conservación y preservación, por lo que es necesario dictar las disposiciones que en derecho correspondan.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

DECRETA:

Las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS, DECRETO 4-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Artículo 1. Se reforma el Artículo 81 bis de la Ley de Áreas Protegidas, el cual queda así:



Artículo 81 bis. Atentado contra el patrimonio natural y cultural de la nación. Quien sin contar con la licencia otorgada por autoridad competente, cortare, recolectare ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de especies de flora y fauna silvestre, así como quien transportare, intercambiare, comercializare o exportare piezas arqueológicas o derivados de éstas, será sancionado con prisión de 15 a 20 años y multa de 100,000.00 a 200,000.00 quetzales. Será sancionada con igual pena aquella persona que, contando con la autorización correspondiente se extralimitaren o abusaren de los límites permitidos en la misma.

Artículo 4. Se reforma el Artículo 82 de la Ley de Áreas Protegidas, el cual queda así:

Artículo 82. Tráfico ilegal de flora y fauna. Será sancionado con prisión de 15 a 20 años y multa de 50,000.00 mil a 200,000.00 quetzales, quien ilegalmente transporte, intercambie, comercialice o exporte ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de productos de flora y fauna silvestre amenazadas de extinción así como de las endémicas y de aquellas especies consideradas dentro de los listados de especies amenazadas en peligro de extinción publicados por el CONAP.

Artículo3. Se reforma el Artículo 82 bis de la Ley de Áreas Protegidas, el cual queda así:



Artículo 82 bis. Usurpación a áreas protegidas. Comete delito de usurpación a áreas protegidas quien con fines de apoderamiento, aprovechamiento o enriquecimiento ilícito, promoviere, facilitare o invadiere tierras ubicadas dentro de áreas protegidas debidamente declaradas. Al responsable de este delito será sancionado con prisión de 12 a 15 años y multa de 30,000.00 a 60,000.00 mil quetzales.

Artículo 3. Vigencia. Las presentes reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Actualmente se da el incumplimiento total y desprotección del medio ambiente por parte del Estado de Guatemala, toda vez que la flora y fauna del cinturón verde a nivel nacional, se ha visto mermado por la falta de políticas pública del Estado y de las autoridades municipales en el cumplimiento de las normas que conlleven a generar acciones que permitan su conservación y protección; pese a que el Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas, establece las normativas de protección, las entidades encargadas de tal situación como el sistema guatemalteco de áreas protegidas -SIGAP- y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, no toman acciones para la conservación eficaz y jurídica de la flora y fauna como lo establece el Artículo 23 del decreto 4-89 del que considera de urgencia y necesidad nacional el rescate de las especies de flora y fauna en peligro de extinción, de las amenazas y la protección de las endémicas.

Por lo anteriormente expuesto, es que el Congreso de la República de Guatemala, debe reformar la Ley de Áreas Protegidas, con el objeto de establecer sanciones más drásticas para quienes causen perjuicio al cinturón verde en todo el país, pues de esta manera se garantizará la adecuada protección de los bosques como un recurso fundamental para preservar y conservar el medio ambiente de la forma prevista en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que es un beneficio para toda la población, y con ello también, evitar la extinción de la fauna y flora.



BIBLIOGRAFÍA

ALFLE COHEN, Miriam. **Planeación urbana y medio ambiente**. 2ª ed.; México: Ed. ATM, 2011.

ANDRADE, Germán. **Áreas protegidas**. 2ª ed.; Ecuador: Ed. Fraga, 2003.

ANDER EGG, Ezequiel. **Diccionario de trabajo social**. Buenos Aires, Argentina: 2ª ed.; Ed. Ecro-ILPH, 1974.

BATLLE RÍOS, Fred Manuel. **Manual de juzgamiento de los delitos ambientales**. 2ª ed.; Guatemala: Ed. Usaid, 2011.

Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **Política marco de concesión para el manejo de recursos naturales**. Guatemala: Ed. Conap, 2002.

EVANS, Allan. **Planificación, cinturones verdes y límites al crecimiento urbano**. 1ª ed. Chile: Ed. Universitaria, 2000.

FERRO NEGRETE, Alejandro. **Derecho ambiental**. 1ª ed.; México: Ed. Jure, 2010.

GODOY HERRERA, Juan Carlos. **Política nacional y estrategias para el desarrollo del sistema guatemalteco de áreas protegidas**. 2ª ed.; Guatemala: Ed. CONAP, 1999.

<https://avatarenergia.com/cinturones-verdes/>. (Consultado: 10 de noviembre de 2020).

<https://www.ecointeligencia.com/2015/09/movimiento-cinturon-verde/>. (Consultado: 10 de noviembre de 2020).

<https://www.fundaeco.org.gt/fundaeco.org.gt/about/nosotros.html#hide>. (Consultado: 10 de noviembre de 2020).



<https://www.marn.gob.gt/paginas/Institución>. (Consultado: 10 de noviembre 2020).

LÓPEZ CONTRERÁS, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. Guatemala: 1ª ed.; Ed. Servitag, 2007.

LÓPEZ SELA, Pedro Luis y Alejandro Ferro Negrete. **Derecho ambiental**. 1ª ed.; México: Ed. Iure editores, 2006.

LOZANO, Blanca. **Derecho ambiental**. 1ª ed.; España: Ed. Vasco, 2016.

MACHADO, Ana Lia. **Vulnerabilidad y riesgo por plaguicidas en horticultura del cinturón verde de Córdoba, Argentina**. 2ª ed.; Argentina: Ed. Universitaria, 2016.

MARTELOTTO, Eduardo Enrique. **El cinturón verde**. 2ª ed.; Argentina: Ed. Inta, 2107.

MELINI, Yuri Giovanni. **Derecho ambiental**. 1ª ed.; Guatemala: Ed. Calas, 2012.

MONTANO, Pedro. **Derecho penal y medio ambiente**. 2ª ed.; México: Ed. Universitaria, 2010.

NÚÑEZ ALCANTARA, Edgar. **Responsabilidad civil en materia ambiental**. 1ª ed.; Argentina: Ed. Universitaria, 1991.

OBRRER, Josep. **Medio ambiente e historia**. 2ª ed.; Argentina: Ed. De palma, 2001.

PEÑA CHACÓN, Mario. **Análisis del estado de cumplimiento de la legislación ambiental**. Costa Rica: Ed. CCAD, 2010.

PIGRETT, Eduardo. **Ambiente, energía y derecho**. Buenos Aires, Argentina: 1ª ed.; Ed. De Palma, 1997.

POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo. **El derecho procesal penal guatemalteco**. 5ª ed.; Guatemala: Ed. Serviprensa, 2013.



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. **Manual de derecho ambiental.** 2ª ed.; Guatemala: Ed. Puma.

VALDÉS PINEDA, María José. **Centro de protección de fauna en peligro de extinción.** 1ª ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, 2013.

ZAMORANO DE HARO, Pablo. **La flora y fauna silvestres.** 1ª ed.; México: Ed. Procuraduría agraria, 2009.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto-Ley 106 del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdia, 1964.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto 17-73, 1973.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Congreso de la República, Decreto 68-86, 1986.

Ley de Creación del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Congreso de la República, Decreto 90-2000, 2000.

Ley de Áreas Protegidas. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 4-89, 1989.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73, 1992.

Código Procesal Penal. Congreso de la república de Guatemala, decreto 51-92, 1992.

Ley Forestal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 101-96, 1996.